

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, EN LO SUCESIVO “LA SRE”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, JOSÉ ANTONIO MEADE KURIBREÑA Y, POR LA OTRA PARTE, LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, EN LO SUCESIVO “LA COFECE”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU COMISIONADA PRESIDENTA, ALEJANDRA PALACIOS PRIETO, Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, establece que para elevar y democratizar la productividad se requiere contar con un ambiente de negocios que provea de un marco regulatorio eficaz y bienes públicos de calidad que permitan a las empresas prosperar. Para ello, se debe promover una mayor competencia en los mercados que genere más empleos, eleve los salarios reales y mejore la calidad de vida de los mexicanos.

En este contexto, el citado Plan contempla como una de sus líneas de acción, la de aplicar eficazmente la legislación en materia de competencia económica para prevenir y eliminar las prácticas monopólicas y las concentraciones que atenten contra la competencia.

En términos de la legislación en la materia, “**LA COFECE**” conduce investigaciones por prácticas monopólicas respecto de agentes económicos o personas cuyo domicilio se encuentra en el extranjero, por lo cual se requiere de la colaboración de “**LA SRE**” y, en específico, de los funcionarios consulares, a efecto de desahogar diligencias solicitadas por la autoridad en materia de competencia económica del Estado Mexicano, por lo que en aras de facilitar la colaboración entre “**LA SRE**” y “**LA COFECE**” convienen en celebrar el presente instrumento atendiendo a las siguientes **DECLARACIONES Y CLÁUSULAS**.

DECLARACIONES

- I. “**LA SRE**” declara:
 - I.1 Que es una dependencia de la Administración Pública Federal, que se rige principalmente por lo dispuesto en los artículos 26 y 28 de la Ley Orgánica

de la Administración Pública Federal, por su Reglamento Interior y demás Decretos, Acuerdos y Órdenes expedidos por el Titular del Ejecutivo Federal.

- I.2 Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano y 78, fracción VIII de su Reglamento, corresponde a las oficinas consulares practicar las diligencias que les encomienden las autoridades judiciales, administrativas o del trabajo cuando de conformidad con la legislación interna del país receptor no exista impedimento para ello.
- I.3 Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6 de su Reglamento Interior, su Titular, José Antonio Meade Kuribreña, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de Colaboración.
- I.4 Que para los efectos legales de este instrumento, señala como domicilio el ubicado en Plaza Juárez número 20, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06010, México, Distrito Federal.

II. "LA COFECE" declara:

- II.1 Que es un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28, párrafo décimo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II.2 Que tiene por objeto proteger el proceso de competencia y libre concurrencia, así como prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones ilícitas y las barreras a la libre concurrencia y la competencia económica, así como las demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 10 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE).
- II.3 Que en virtud de las atribuciones que "LA COFECE" tiene encomendadas en materia de competencia económica en ocasiones es necesaria la práctica de diligencias de mero trámite en el extranjero.
- II.4 Que en términos del artículo 12, fracción III de la LFCE, "LA COFECE" tiene como atribución la de solicitar el apoyo de cualquier Autoridad Pública, para el eficaz desempeño de sus atribuciones establecidas en la LFCE.
- II.5 Que en términos del artículo 12, fracción IV de la LFCE, "LA COFECE" tiene la atribución para establecer acuerdos y convenios de coordinación con las Autoridades Públicas para el combate y prevención de monopolios, prácticas

monopólicas, concentraciones ilícitas, barreras a la libre concurrencia y la competencia económica y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados.

- II.6** Que su Comisionada Presidenta, **ALEJANDRA PALACIOS PRIETO**, en su carácter de representante legal de **“LA COFECE”**, cuenta con las facultades legales suficientes y necesarias para celebrar el presente Convenio, de conformidad con lo previsto en el artículo 12, fracciones VII y XXV del Estatuto Orgánico de **“LA COFECE”**, en relación con los artículos 12, fracciones IV y XXVII, y 20 fracción I de la LFCE.
- II.7** Que para los efectos legales de este instrumento, señala como domicilio el ubicado en Avenida Santa Fe número 505, Piso 24, Colonia Cruz Manca, Delegación Cuajimalpa de Morelos, Código Postal 05349, en México, Distrito Federal.
- III. “LAS PARTES”** declaran:
- III.1** Que se reconocen mutuamente la capacidad legal con la que actúan para suscribir el presente Convenio, conforme al cual han decidido conjuntar esfuerzos para la realización de diligencias de mero trámite en el extranjero, por conducto de las oficinas consulares.

Expuesto lo anterior, **“LAS PARTES”** están de acuerdo en celebrar el presente Convenio, conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El objeto del presente Convenio consiste en establecer los lineamientos para que **“LA SRE”**, a través de las oficinas consulares de México en el extranjero, en la medida de sus posibilidades y siempre y cuando la legislación del país receptor así lo permita, pueda auxiliar a **“LA COFECE”**, para:

- a) Notificar documentos a las personas físicas o morales con domicilio en el extranjero que no cuenten con representante legal en territorio nacional, incluyendo pero no limitado a: (i) oficios o dictámenes que establezcan la probable responsabilidad respecto de una presunta violación de la LFCE; (ii) requerimientos y solicitudes de información; y (iii) acuerdos mediante los cuales se ordene la realización y desahogo de comparecencias y (iv) cualquier otro acto que sea necesario para la tramitación de procedimientos en términos de la LFCE.

Las notificaciones a que se refiere el párrafo anterior se realizarán siempre y cuando **“LA COFECE”** proporcione a **“LA SRE”** el o los nombres de las personas a notificar, así como sus domicilios ciertos.

- b) Que los funcionarios consulares se apersonen en el domicilio proporcionado por **“LA COFECE”** para llevar a cabo la notificación, debiéndose cerciorar que este corresponda al de la persona a notificar. En caso de que el domicilio no corresponda a la persona buscada, **“LA SRE”** informará a **“LA COFECE”** dicha situación, tan pronto como sea posible, con el objeto de que ésta última pueda proporcionar un nuevo domicilio, para efectos de llevar a cabo la notificación correspondiente.
- c) Practicar diligencias de mero trámite en las oficinas consulares por conducto de los funcionarios consulares, como la toma de declaraciones y notificación de documentos.

Es igualmente objeto de este Convenio ejecutar acciones de colaboración adicionales entre **“LAS PARTES”**, incluyendo la asistencia de **“LA COFECE”** en aspectos de política de competencia, así como de **“LA SRE”** en materia de política exterior, cuando dicha asistencia sea relevante para el ejercicio de las atribuciones de **“LAS PARTES”**.

SEGUNDA. COMPROMISOS DE LAS PARTES.

“LA SRE”, en la medida de sus posibilidades y siempre y cuando la legislación del país receptor así lo permita, se compromete a que, por conducto de sus funcionarios consulares, se lleven a cabo los actos necesarios para el desahogo de las diligencias de notificación requeridas. Los funcionarios consulares procurarán en la medida de lo posible, apoyarse en las autoridades competentes del país receptor para la realización y el desahogo de las diligencias de notificación.

“LA COFECE” se compromete a entregar a **“LA SRE”** toda la información y documentos necesarios para los efectos de las actividades previstas en la Cláusula **PRIMERA**.

TERCERA. DESAHOGO DE DILIGENCIAS

Las oficinas consulares no están facultadas para llevar a cabo ningún tipo de investigación, y cualquier gasto que se genere con motivo de la intervención solicitada por **“LA COFECE”** a **“LA SRE”** correrá a cargo de **“LA COFECE”**.

En caso de requerirse la comparecencia de alguna persona en la oficina consular, el cónsul sólo podrá enviarle un citatorio para que de manera voluntaria comparezca a declarar a la oficina consular.

CUARTA. CAPACITACIÓN

A solicitud de “**LA SRE**”, “**LA COFECE**” proporcionará capacitación, formación profesional y asistencia técnica en materia de política de competencia económica, en el contexto de las actividades de política exterior y de promoción y atracción de inversiones. Lo anterior, para contribuir al fortalecimiento de la imagen de México en el mundo.

Asimismo, a solicitud de “**LA COFECE**”, “**LA SRE**” podrá proporcionar capacitación en materia de derecho internacional público y privado, particularmente respecto de las normas aplicables a actos relativos a notificación de documentos y diligencias practicadas en el extranjero.

QUINTA. SEGUIMIENTO

A fin de vigilar el cumplimiento y desarrollo del presente Convenio, “**LAS PARTES**” designan como coordinadores a:

Por “**LA SRE**”:

A la Directora General de Asuntos Jurídicos
Plaza Juárez número 20, Piso 5,
Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P.06010
México, D.F.
Tel. 36865232

Por “**LA COFECE**”:

Al Jefe de la Unidad de Planeación, Vinculación y Asuntos Internacionales
Av. Santa Fe 505, piso 23,
Colonia Cruz Manca, Delegación Cuajimalpa de Morelos, C.P. 05349,
México, D.F.
Tel: 2789 6655

Los coordinadores antes citados fungirán como enlaces únicos de “**LAS PARTES**”, para todo lo relacionado con el objeto del presente Convenio; quienes también deberán resolver cualquier situación no prevista en el mismo; así como evaluar los resultados esperados y en su caso, proponer las acciones necesarias para su debido cumplimiento.

Dichos funcionarios podrán ser sustituidos mediante notificación por escrito.

“**LAS PARTES**” integrarán un Grupo de Trabajo para definir e instrumentar las acciones específicas que sean necesarias para la debida implementación de este Convenio, incluyendo la definición de aspectos específicos que deberán tomarse en cuenta para la realización de las actividades señaladas en la Cláusula **PRIMERA**.

El grupo se reunirá las veces que sean necesarias a solicitud de cualquiera de “**LAS PARTES**”. De cada reunión se levantará minuta en la que se harán constar los asuntos tratados y los acuerdos adoptados.

En este Grupo de Trabajo “**LAS PARTES**” designan a los siguientes servidores públicos:

Por “**LA COFECE**”:

Dirección General de Promoción a la Competencia
Dirección General de Asuntos Jurídicos
Av. Santa Fe 505, piso 23,
Colonia Cruz Manca, Delegación Cuajimalpa de Morelos,
México, D.F., C.P. 05349
Tel: 2789 6655 ext. 6655

Por “**LA SRE**”:

Dirección de Auxilio Judicial Internacional de la
Dirección General de Asuntos Jurídicos.
Plaza Juárez número 20, Piso 5
Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P.06010,
México, D.F.
Tel. 36865235

SEXTA. RECURSOS.

“**LAS PARTES**” están de acuerdo en que las actividades de trabajo que lleven a cabo conjuntamente deberán ser acordes a los recursos humanos, así como a la disponibilidad de tiempo con que cuente cada una de ellas, en el entendido de que se buscará realizar dichas actividades preferentemente en el corto plazo. Lo anterior, conforme a las disposiciones jurídicas y administrativas que a cada una le son aplicables.

SÉPTIMA. RELACIONES LABORALES.

El personal comisionado por cada una de “**LAS PARTES**”, para el cumplimiento del presente Convenio, se entenderá relacionado laboralmente únicamente con



quien lo empleó. Por ende, cada parte asumirá su responsabilidad por este concepto sin que se considere a la otra como patrón solidario o sustituto.

OCTAVA. EXCLUYENTE DE RESPONSABILIDAD.

“**LAS PARTES**” no estarán obligadas al cumplimiento de las obligaciones contraídas conforme al presente instrumento, cuando se vean materialmente impedidas para ello por caso fortuito o fuerza mayor, o cuando la legislación del país receptor no lo permita. En este supuesto, la parte que se encuentre imposibilitada para cumplir con las obligaciones que adquiere a través del presente instrumento, deberá notificarlo por escrito a la otra, tan pronto como le sea posible; así como tomar las previsiones que se requieran para el remedio de la situación que se trate, para que, una vez superada, de ser material y jurídicamente posible, se reanuden las actividades suspendidas en la forma y términos pactados.

NOVENA. RESPONSABILIDADES.

Queda formalmente estipulado que “**LAS PARTES**” se comprometen a prestarse apoyo mutuamente en la medida de sus posibilidades y en términos de reciprocidad, además de constreñirse a las obligaciones o compromisos expresamente pactados en el presente Convenio, siempre y cuando lo permita la legislación del país receptor. Lo anterior, con el objeto de proveer mutuamente un trámite ágil y eficiente a todas las actividades y compromisos relacionados con este Convenio.

DÉCIMA. CONFIDENCIALIDAD.

“**LAS PARTES**” se obligan a guardar absoluta confidencialidad sobre la información que se proporcionen y a la que tengan acceso en el marco del presente Convenio, comprometiéndose a no utilizarla para fines distintos a los previstos en este instrumento. Esta obligación no será exigida a “**LAS PARTES**” cuando cualquiera de ellas esté legalmente obligada a proporcionar a una autoridad o a un tercero alguna información relacionada con el presente instrumento.

No será objeto de intercambio en el marco del presente Convenio, la información que “**LAS PARTES**” posean con carácter de confidencial, ya sea por disposición de ley o por estar sujeta a convenios o acuerdos de confidencialidad que éstas tengan suscritos con terceros.

DÉCIMA PRIMERA. VIGENCIA.

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia de cinco años, pudiendo ser adicionado, modificado o renovado por acuerdo expreso de “**LAS PARTES**”.



Asimismo, podrá darse por terminado en cualquier momento previa notificación por escrito de una Parte a la otra con noventa (90) días naturales de anticipación, debiendo expresar las causas que lo motiven. En estos casos se deberán tomar las medidas necesarias para evitar daños o perjuicios tanto a las partes como a terceros, en el entendido de que las acciones iniciadas deberán ser continuadas hasta su total conclusión.

DÉCIMA SEGUNDA. INTERPRETACIÓN.

“**LAS PARTES**” manifiestan que el presente Convenio es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su cumplimiento; sin embargo, en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o cumplimiento, la resolverán de mutuo acuerdo y por escrito.

Leído el presente instrumento por “**LAS PARTES**” y debidamente enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman por duplicado en la Ciudad de México, a los 17 días del mes de agosto de dos mil quince.

POR “**LA SRE**”

POR “**LA COFECE**”



 **JOSÉ ANTONIO MEADE KURIBREÑA**
TITULAR DEL RAMO 

ALEJANDRA PALACIOS PRIETO
COMISIONADA PRESIDENTA 